

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A.INTERLOCUTORIO: 733/2022
RADICACIÓN: 17001-33-33-003-2016-00200-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARINA ROMERO.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES-.

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso formulada por Colpensiones mediante memorial de fecha 29 de marzo de 2022.

A través de la Secretaría el despacho corrió traslado de la solicitud de terminación del proceso formulada por la entidad accionada a fin de que se informa por la actora, sobre el pago efectivo del crédito liquidado a la fecha, sin embargo, la parte ejecutante guardó silencio.

Amén de lo anterior advierte esta célula judicial que si bien LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, con su escrito tendiente a terminar el proceso por pago total de la obligación allegó la Resolución No. sub 81237 del 23 de marzo de 2022 a través de la cual dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Manizales; no acreditó haber cancelado el valor total del crédito adeudado a la fecha de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se rechazará su solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGASE la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación formulada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite normal del proceso.

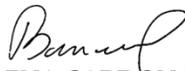
NOTIFÍQUESE



**BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 080 el día 16/05/2022



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria**